



RESOLUCIÓN N°299-2024-MINEM/CM

Lima, 9 de abril de 2024

EXPEDIENTE : Resolución N° 0484-2022-MINEM-DGM/V
MATERIA : Recurso de revisión
PROCEDENCIA : Dirección General de Minería
ADMINISTRADO : Roberto Samaniego Ruiz Conejo
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Por Informe N° 069-2020-MINEM-DGM-DTM/PAM, de fecha 09 de junio de 2020, la Dirección Técnica Minera (DTM) de la Dirección General de Minería (DGM), señala que, mediante Resolución Ministerial N° 290-2006-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de junio de 2006, se aprobó el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros, actualizado por Resolución Ministerial N° 0408-2019-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de diciembre de 2019. El referido inventario comprende a la Ex Unidad Minera (EUM) "CAUDALOSA", ubicada en la cuenca Alto Huallaga, distrito de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, cuyos sub tipos de componentes se muestran en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 1
PASIVOS AMBIENTALES MINEROS (PAM) DE LA EUM "CAUDALOSA"**

N°	ID	NOMBRE EX UNIDAD MINERA	SUB TIPO DE COMPONENTE	COORDENADAS UTM WGS84-ZONA 18		CÓDIGO DERECHO MINERO	NOMBRE DERECHO MINERO
				ESTE	NORTE		
1	10	CAUDALOSA	BOCAMINA	359292	8843832	04011329X01 04012379X01 04013226X01 04013244X01	CAUDALOSA CONSTANTE N° 1 DON RICARDO DON RICARDO III RAULITO DE VINCHOS 1 SALVADORA VINCHOS
2	136		DESMONTE DE MINA	359256,09	8843812,65	10346905	
3	14285		TAJEO COMUNICADO	359262	8843820	10318493 10012606	

2. El informe antes citado refiere que, realizada la búsqueda de información en el sistema del Ministerio de Energía y Minas, sobre instrumentos de gestión ambiental, se observa que no se halló ninguno respecto a los derechos mineros indicados en el Cuadro N° 1. Asimismo, consultada la sección de Estudios Ambientales del SIMEN, se advierte que no se encontró instrumento ambiental alguno para la remediación de las áreas impactadas.
3. El Informe N° 069-2020-MINEM-DGM-DTM/PAM concluye, de manera preliminar, identificando como posibles generadores y/o responsables de la remediación de los PAM de la EUM "CAUDALOSA" a Roberto Samaniego Ruiz Conejo, Minera Los Andes S.A., Cerro de Pasco S.A., Minera Livia S.A., Minera del Hill S.A., MDH S.A.C., Investigaciones Mineras S.A. Compañía de Exploraciones, Desarrollo e Inversiones Mineras S.A. (CEDEMIN S.A.),



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

2

RESOLUCIÓN N°299-2024-MINEM/CM

Compañía Minera Tripsa S.A. en liquidación, SOMINBOR, S.M.R.L. Don Ricardo de Cerro de Pasco y S.M.R.L. Don Ricardo III de Cerro de Pasco.

4. Mediante resolución de fecha 09 de junio de 2020, la DTM requiere a Roberto Samaniego Ruiz Cornejo, Minera Los Andes S.A., Cerro de Pasco S.A., Minera Livia S.A., Minera del Hill S.A., MDH S.A.C., Investigaciones Mineras S.A. Compañía de Exploraciones, Desarrollo e Inversiones Mineras S.A. (CEDEMIN S.A.), Compañía Minera Tripsa S.A. en liquidación, SOMINBOR, S.M.R.L. Don Ricardo de Cerro de Pasco y S.M.R.L. Don Ricardo III de Cerro de Pasco, para que en el plazo de diez (10) días hábiles presenten los descargos que consideren pertinente, de ser el caso, debidamente sustentado con la documentación correspondiente, a fin de contribuir con la identificación de los generadores y responsables de la remediación de los PAM de la EUM "CAUDALOSA".
5. La DTM, a través del Informe N° 239-2020-MINEM-DGM/DTM-PAM, de fecha 24 de noviembre de 2020, referente a la actualización del procedimiento de identificación de generadores y/o responsables de la remediación de los PAM de la EUM "CAUDALOSA", señala que, de la revisión del expediente digitalizado "CAUDALOSA" que se encuentra en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), los titulares serían los siguientes:

CUADRO N° 2 DERECHOS MINEROS DONDE SE HABRÍAN GENERADO LOS PAM DE LA EUM CAUDALOSA Y SUS TITULARES			
CÓDIGO	NOMBRE	TITULARES O CESIONARIOS	DOMICILIO U OBSERVACIONES
04011329X01	CADAULOSA	T1: Roberto Samaniego Ruiz Conejo	No se halló registro en RENIEC
		T2: Minera Los Andes S.A.	RUC N° 20100327687, tiene como fecha de inicio de actividades el 01 de agosto de 1969, con domicilio fiscal en Av. Principal N° 560, urbanización Corpac, San Isidro, Lima. Baja de oficio.
		T3: Minera Cerro de Pasco S.A.	Código SIMEN 2523, con domicilio fiscal en Av. 24 de abril N° 355, San Borja, Lima.
		T4: Minera Livia S.A.	RUC N° 20101039324, tiene como fecha de inicio de actividades el 10 de octubre de 1979, con domicilio fiscal en Av. Principal N° 560, urbanización Corpac, San Isidro, Lima. Baja de oficio.
		T5: Luis Raúl Tello Dávila	Vivo y con domicilio en Av. Arequipa N° 4935, int. D, Miraflores, Lima.
		T6: Minera del Hill S.A. (hoy tiene la denominación de MDH S.A.C.)	MDH S.A.C., con RUC N° 20100115230, tiene como fecha de inicio de actividades el 31 de marzo de 1966, con domicilio fiscal en Av. Malecón Checa N° 3677, urb. Campoy, San Juan de Lurigancho, Lima. Baja de oficio.

De lo expuesto y conforme a las evidencias halladas, preliminarmente se considera como posible generador de los PAM de la EUM CAUDALOSA, a Luis Raúl Tello Dávila, quien no fue notificado personalmente, como tampoco fue considerado en la resolución de fecha 09 de junio de 2020, sustentada en el



RESOLUCIÓN N°299-2024-MINEM/CM

Informe N° 069-2020-MINEM-DGM-DTM/PAM, correspondiendo en esta oportunidad subsanar dicha omisión.

6. Por resolución de fecha 24 de noviembre de 2020, la DTM dispone tener a Luis Raúl Tello Dávila, como posible generador y/o responsable de la remediación de los PAM ubicados en la EUM "CAUDALOSA".
7. Con Escrito N° 3099358, de fecha 04 de diciembre de 2020, Luis Raúl Tello Dávila formula sus descargos al Informe N° 239-2020-MINEM-DGM/DTM-PAM.
8. Mediante Informe N° 0389-2022-MINEM-DGM/DTM-PAM, de fecha 14 de noviembre de 2022, la DTM señala que, habiendo expirado los plazos otorgados para la presentación de descargos por parte de los notificados y considerando que el procedimiento administrativo fue iniciado de oficio, se prosigue con la evaluación del expediente a fin de determinar al generador y/o responsable de la remediación de los PAM de la EUM "CAUDALOSA". Asimismo, conforme a lo señalado en los ítems 3.3 y 3.4 del citado informe, se excluye de la evaluación y análisis del procedimiento antes mencionado a los derechos mineros "VINCHOS", "RAULITO DE VINCHOS 1" y "SALVADORA", por lo que éste sólo comprenderá los derechos mineros "CAUDALOSA", "CONSTANTE N° 1", "DON RICARDO" y "DON RICARDO III". Por lo tanto, se tiene que la titularidad histórica, transferencias y/o contratos de cesión de los derechos mineros que son materia de investigación en el presente expediente son los siguientes:

**CUADRO N° 3
TITULARIDAD DE LOS DERECHOS MINEROS**

N°	DERECHO MINERO	CÓDIGO	ESTADO	TITULARES
1	CAUDALOSA	004011329X01	Extinguido	T1: Roberto Samaniego Ruiz Conejo y Luis Raúl Tello T2: Minera Los Andes S.A. T3: Minera Cerro de Pasco S.A. T4: Minera Livia S.A. T5: Minera del Hill S.A. (Luego MDH S.A.C.)
2	CONSTANTE N° 1	04012379X01	Vigente	T1: Investigaciones Mineras S.A. T2: Compañía de Exploraciones, Desarrollo e Inversiones Mineras S.A. (Luego CEDEMIN S.A.) T3: Compañía Minera Tripsa S.A. en liquidación
3	DON RICARDO	04013226X01	Extinguido	T1: S.M.R.L. Don Ricardo de Cerro de Pasco T2: Compañía Minera Tripsa S.A. en liquidación
4	DON RICARDO III	04013244X01	Extinguido	T1: S.M.R.L. Don Ricardo III de Cerro de Pasco T2: Compañía Minera Tripsa S.A. en liquidación

9. El informe antes citado, en el ítem 3.6, describe las evidencias del desarrollo de actividades mineras en el derecho minero "CAUDALOSA", precisando que el denuncia minero fue formulado el 01 de junio de 1964, por Roberto Samaniego Ruiz Conejo, por 390 hectáreas de extensión, ubicado en los parajes Chagahuanusha, Quirpancocha y Sillapatay, región de Jarria, distrito de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco. Mediante auto de fecha 04 de junio de 1964, se amparó provisionalmente al administrado y con escrito de fecha 03 de junio de 1969, dirigido al registrador de Concesiones y Derechos Mineros, se da cuenta de la transferencia del 50% de acciones y derechos mineros del denuncia minero "CAUDALOSA", otorgada



RESOLUCIÓN N°299-2024-MINEM/CM

por Roberto Samaniego Ruiz Conejo a favor de Luis Raúl Tello Dávila. Asimismo, por Testimonio de Escritura Pública de Compra Venta de Acciones y Derechos, de fecha 20 de setiembre de 1970, Roberto Samaniego Ruiz Conejo y Luis Raúl Tello Dávila dan en venta real y enajenación perpetua sus acciones y derechos a favor de Minera Los Andes S.A., advirtiéndose en la cláusula primera de dicha escritura pública que Roberto Samaniego Ruiz Conejo y Luis Raúl Tello Dávila son propietarios del 50% cada uno del denuncia minero "CAUDALOSA". Por Resolución Directoral N° 060-79-EM/DCFM, de fecha 09 de abril de 1979, se aprobó el título de concesión metálica por explotación "CAUDALOSA", otorgado a favor de Roberto Samaniego Ruiz Conejo. Finalmente, se indica que, mediante Resolución Jefatural N° 4367-2005-INACC/J, de fecha 25 de octubre de 2005, del Jefe del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero (INACC), se declaró la caducidad del referido derecho minero por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2004 y 2005, la cual quedó consentida al 22 de noviembre de 2005, según Certificado N° 7471-2005-INACC/J, de fecha 23 de noviembre de 2005, del Director de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INACC.

10. El Informe N° 0389-2022-MINEM-DGM/DTM-PAM, en el ítem 3.10, evalúa los descargos presentados por Luis Raúl Tello Dávila, con Escrito N° 3099358, de fecha 04 de diciembre de 2020. En cuanto a la identificación de los generadores y/o responsables de los PAM en la EUM "CAUDALOSA", en el ítem 3.12, se precisa que desde el momento en que el denuncia minero bajo análisis fue solicitado hasta el otorgamiento del título de concesión minera, los administrados que ostentaban su titularidad estaban en la obligación de efectuar las actividades propias de la minería, así como realizar la declaración de inversión mínima para mantener vigente su derecho minero.
11. En el informe antes acotado, se advierten evidencias que permiten identificar a Roberto Samaniego Ruiz Conejo, Luis Raúl Tello Dávila, Minera Los Andes S.A., Minera Cerro de Pasco S.A. (cesionaria), Minera Livia S.A. (cesionaria) y MDH S.A.C. (antes Minera del Hill S.A.), como los generadores de los PAM con código ID 10, 136 y 14285, ubicados dentro del derecho minero "CAUDALOSA". En cambio, se tiene que Investigaciones Mineras S.A., Compañía de Exploraciones, Desarrollo e Inversiones Mineras S.A. (CEDEMIN S.A.) y Compañía Minera Tripsa S.A., quienes fueron titulares del derecho minero "CONSTANTE N° 1" y se dedicaron a la explotación de sustancias no metálicas, no son generadores de los referidos PAM ya que, en este caso, los pasivos (bocamina, tajeo comunicado y desmonte de mina) son propios de una explotación subterránea de sustancias metálicas. Por tanto, se han identificado a los siguientes responsables de la generación y remediación de los PAM de la EUM "CAUDALOSA":

**CUADRO N° 4
RESPONSABLES DE LA GENERACION Y REMEDIACION DE PAM**

DERECHO MINERO	ID	PERSONA JURÍDICA	TITULAR O CESIONARIO	GENERADOR Y/O REMEDIADOR
CAUDALOSA (04011329X01)	10, 136 y 14285	Roberto Samaniego Ruiz Conejo	Titular	G y/o R
		Luis Raúl Tello Dávila	Titular	
		Minera Los Andes S.A.	Titular	
		Minera Cerro de Pasco S.A.	Cesionaria	
		Minera Livia S.A.	Cesionaria	
		Minera del Hill S.A. (Luego MDH S.A.C.)	Titular	



RESOLUCIÓN N°299-2024-MINEM/CM

- 
- 
- 
12. La DGM, mediante Resolución N° 0484-2022-MINEM-DGM/V, de fecha 14 de noviembre de 2022, resuelve, entre otros, identificar a Roberto Samaniego Ruiz Cornejo, Luis Raúl Tello Dávila, Minera Los Andes S.A., Minera Cerro de Pasco S.A., Minera Livia S.A. y MDH S.A.C. (antes Minera del Hill S.A.), como generadores y/o responsables de la remediación de los Pasivos Ambientales Mineros identificados con código ID 10, 136 y 14285, correspondientes a la Ex Unidad Minera "CAUDALOSA", ubicada en la cuenca Alto Huallaga, distrito de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 28271, Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, y el artículo 5 del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM; y dispone que los responsables de la generación de los PAM contarán con el plazo de un (01) año para presentar el Plan de Cierre de Minas de los Pasivos Ambientales Mineros, cuya remediación es su responsabilidad, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley N° 28271.
13. Con Escrito N° 3392903, de fecha 07 de diciembre de 2022, Thierry Stefano Miranda Champac, abogado de Roberto Samaniego Ruiz Conejo, solicita que se le permita impugnar cualquier responsabilidad que pueda tener su patrocinado, ya que éste no se puede hacer cargo de nada, debido a su avanzada edad (96 años) y al estado de incapacidad física y mental en que se encuentra.
14. Por Resolución N° 0081-2023-MINEM-DGM/RR, de fecha 12 de octubre de 2023, la DGM resuelve, entre otros, calificar como recurso de revisión el escrito señalado en el punto anterior; acumular el procedimiento de recurso de revisión iniciado por Roberto Samaniego Ruiz Conejo y concederlo, elevando los actuados al Consejo de Minería. Dicho recurso es remitido con Memo N° 01293-2023/MINEM-DGM-DGES, de fecha 07 de noviembre de 2023.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución N° 0081-2023-MINEM-DGM/RR, de fecha 12 de octubre de 2023, que resuelve, entre otros, calificar el Escrito N° 3392903, de fecha 07 de diciembre de 2022, como recurso de revisión contra la Resolución N° 0484-2022-MINEM-DGM/V, de fecha 14 de noviembre de 2022; acumular el procedimiento de recurso de revisión iniciado por Roberto Samaniego Ruiz Conejo y conceder dicho recurso, se ha emitido conforme a ley.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
15. El artículo 61 del Código Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos, que señala que la muerte pone fin a la persona.
16. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
17. El numeral 1.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que,



RESOLUCIÓN N°299-2024-MINEM/CM

en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

- 
- 
- 
18. El numeral 2 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que, son requisitos de validez de los actos administrativos, entre otros, objeto o contenido, señalando que los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
19. El numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
20. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
21. De la revisión de actuados, se tiene que, mediante Resolución N° 0484-2022-MINEM-DGM/V, de fecha 14 de noviembre de 2022, la DGM identificó, entre otros, a Roberto Samaniego Ruiz Cornejo, como generador y/o responsable de la remediación de los PAM identificados con código ID 10, 136 y 14285, correspondientes a la EUM "CAUDALOSA"; otorgándole el plazo de un (01) año para presentar el Plan de Cierre de Minas de los Pasivos Ambientales Mineros, cuya remediación es su responsabilidad.
22. Con Escrito N° 3392903, de fecha 07 de diciembre de 2022, Thierry Stefano Miranda Champac, abogado de Roberto Samaniego Ruiz Conejo, señala que su patrocinado es un adulto mayor de 96 años que se encuentra incapacitado física y mentalmente, por lo que solicita que se le permita impugnar cualquier responsabilidad que recaiga sobre su patrocinado.
23. Posteriormente, mediante Escrito N° 3482329, de fecha 10 de abril de 2023, Thierry Stefano Miranda Champac pone en conocimiento el fallecimiento de Roberto Samaniego Ruiz Conejo. Se adjunta copia de la respectiva Acta de Defunción.
24. Revisada la copia del Acta de Defunción emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC (fs. 189 vuelta-190), se verifica que Roberto Samaniego Ruiz Conejo, identificado con DNI N° 08444884, falleció el 20 de febrero de 2023, en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.



RESOLUCIÓN N°299-2024-MINEM/CM

- 
25. No obstante ello, la DGM emite la Resolución N° 0081-2023-MINEM-DGM/RR, de fecha 12 de octubre de 2023, sustentada en el Informe N° 965-2023-MINEM-DGM/DGES, en donde se advierte que sólo evaluó, respecto a Roberto Samaniego Ruiz Conejo, el Escrito N° 3392903, de fecha 07 de diciembre de 2022, el cual calificó como recurso de revisión interpuesto contra la Resolución N° 0484-2022-MINEM-DGM/V, siendo acumulado con otros recursos y concedido, elevándose los actuados al Consejo de Minería.
- 
26. Al respecto, se debe precisar que la muerte es un evento natural que pone fin a la persona, conforme lo señala el artículo 61 del Código Civil, por lo que ésta no podría ejercer ningún derecho ni asumir obligaciones, posteriores a su fallecimiento.
- 
27. De lo expuesto, se tiene que el 10 de abril de 2023, con Escrito N° 3482329, se informó que Roberto Samaniego Ruiz Conejo falleció el 20 de febrero de 2023, conforme consta en la copia del Acta de Defunción emitida por el RENIEC; sin embargo, el 12 de octubre de 2023, la DGM, a través de la Resolución N° 0081-2023-MINEM-DGM/RR, se resolvió, entre otros, calificar el Escrito N° 3392903, presentado el 07 de diciembre de 2022 a nombre del administrado, como recurso de revisión, el cual fue concedido y elevado a esta instancia junto con otros recursos, es decir, que luego de haber fallecido Roberto Samaniego Ruiz Conejo, la autoridad minera le concedió la impugnación formulada contra la Resolución N° 0484-2022-MINEM-DGM/V. Por tanto, en el caso de autos, se ha emitido un acto administrativo con un contenido físico y jurídicamente imposible de ejercer por el administrado.
28. En consecuencia, este colegiado debe señalar que la Resolución N° 0081-2023-MINEM-DGM/RR, de fecha 12 de octubre de 2023, en el extremo referido a Roberto Samaniego Ruiz Conejo, no se ha emitido conforme a las normas antes acotadas.

V. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería, en aplicación del artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 0081-2023-MINEM-DGM/RR, de fecha 12 de octubre de 2023, de la Dirección General de Minería, en el extremo que resuelve calificar el Escrito N° 3392903, de fecha 07 de diciembre de 2022, como recurso de revisión contra la Resolución N° 0484-2022-MINEM-DGM/V, de fecha 14 de noviembre de 2022; acumular el procedimiento de recurso de revisión iniciado por Roberto Samaniego Ruiz Conejo y conceder dicho recurso; reponiendo la causa al estado en que la autoridad minera se pronuncie respecto a los Escritos N° 3392903, de fecha 07 de diciembre de 2022, y N° 3482329, de fecha 10 de abril de 2023, conforme a los considerandos de la presente resolución y proceda conforme a ley.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 0081-2023-MINEM-DGM/RR, de fecha 12 de octubre de 2023, de la Dirección General de Minería, en el

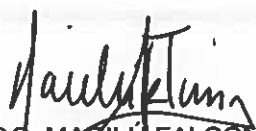


RESOLUCIÓN N°299-2024-MINEM/CM

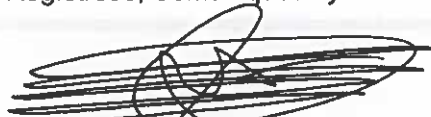
extremo que resuelve calificar el Escrito N° 3392903, de fecha 07 de diciembre de 2022, como recurso de revisión contra la Resolución N° 0484-2022-MINEM-DGM/V, de fecha 14 de noviembre de 2022; acumular el procedimiento de recurso de revisión iniciado por Roberto Samaniego Ruiz Conejo y conceder dicho recurso.

SEGUNDO. - Reponer la causa al estado en que la autoridad minera se pronuncie respecto a los Escritos N° 3392903, de fecha 07 de diciembre de 2022, y N° 3482329, de fecha 10 de abril de 2023, conforme a los considerandos de la presente resolución y proceda conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILÚ FALCON ROJAS
PRESIDENTA


ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIEN
VOCAL


ING. CARMELO CONDORI CUPI
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CLAUDIA MARTINEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADA (a.i.)